

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 116

*Referencia:*

*Año:* 1924

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-10-1924

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN CIERTAS MEDIDAS EN RELACION CON LA PESCA DE CONCHA MADRE-PERLA.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 04506

*Publicada el:* 22-10-1924

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL, DER. AMBIENTAL

*Palabras Claves:* Pesca, Recursos animales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.236

*Rollo:* 98

*Posición:* 78

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda.—Resolución número 175—Panamá, Octubre 9 de 1924.

Miguel Fuentes, panameño, raso del delito de merced, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Car el de Cirujano de Panamá, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel Fuentes la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el favorecido incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reintegro a la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le computa tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 380

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 380—Panamá, Octubre 4 de 1924.

William D. Sousa pide a esta Secretaría en el anterior memorial, que se le devuelva la suma de \$ 30 00 que depositó en el Banco Nacional para poder traer al país, procedente de Jamaica, a Geraldine Evans.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que del documento presentado por el interesado se comprueba que Geraldine Evans se encuentra en esta ciudad desde el 17 de Marzo de 1924, y que, por consiguiente, han transcurrido ya los seis meses fijados en el Decreto No. 43 para mantener en depósito la suma referida, a fin de garantizar el regreso de la inmigrante en caso de que quedara sin recursos de subsistencia antes de la expiración de ese plazo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ofiar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que ordene la devolución de la suma de \$ 30 00 al señor William D. Sousa.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 381—Panamá, Octubre 4 de 1924.

Yukichi Morita natural de Japón y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en ese país su hijo Inosuke Morita de 15 años de edad, y solicita

permiso para traerlo a esta ciudad para que resida a su lado. Como el interesado ha comprobado que la persona que desea traer es su hijo y que él cuenta con medios para atender a su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Inosuke Morita, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 382—Panamá, Octubre 6 de 1924.

James H. Lashley, vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría, púricamente se encuentra en Barahona su esposa Rebecca V. G. de Lashley, y solicita permiso para traerla a esta ciudad para que resida a su lado. Como el interesado ha comprobado que la persona que desea traer es su esposa y que él cuenta con medios para atender a su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Vicecónsul de Panamá en Barahona, para que vise el pasaporte de Rebecca V. G. de Lashley, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 383

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 383—Panamá, Octubre 7 de 1924.

El señor Cecilio Augusto Warner, natural de Trinidad, de 22 años de edad, soltero, estenógrafo y mecanógrafo de profesión, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, a cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 4 de Septiembre de 1924; declaraciones rendidas ante el señor Juez 2º Municipal de Panamá por los señores Francisco L. Montañán, Cornelio Antonio Matías y Claudio Harrison quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Warner, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Cecilio Augusto Warner.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Cecilio Augusto Warner ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza co-

mo ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Trinidad, Antilla Británica, de 22 años de edad, estenógrafo y mecanógrafo de profesión, y, por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo, y lo ha comprobado de manera satisfactoria, con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el día 4 de Septiembre de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Cecilio Augusto Warner, ciudadano panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 112 DE 1924

(DE 6 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con el artículo 3º del Contrato número 23 de 1922,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rogelio Chávez, Inspector de las Empresas de Buco que se establecerán nuevamente en las inmediaciones de la Isla de Coiba, de acuerdo con el contrato número 22 de 1922.

Este empleo tendrá como remuneración mensual la que le señala el Decreto número 9 de 7 de Febrero de 1923 y como funciones las establecidas en dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 114 DE 1924

(DE 10 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia que disfruta el titular señor Leopoldo Miller para separarse del cargo de Jefe de la Lucha Nacional (República), nómbrase en su reemplazo al señor Leopoldo Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días de

mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 115 DE 1924

(DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Anzola, Expendedor Oficial de Especies Venales en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 116 DE 1924

(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se dictan ciertas medidas en relación con la pesca de concha madre-perla.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confieren el artículo 244 del Código Fiscal y el artículo 49 de la Ley 16 de 1919, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar ciertas medidas que propendan al desarrollo y conservación de la concha madre-perla como riqueza natural que es, perteneciente a la Nación,

DECRETA:

Artículo 1º. Prohíbese a los buzos con escafandra trabajar en una profundidad menor de cinco brazas y extraer concha madre-perla de un tamaño menor de 3 pulgadas de diámetro. A los buzos llamados de cabeza, les queda igualmente prohibido extraer concha madre-perla del diámetro dicho.

Artículo 2º. Los buzos con escafandra que contravengan lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirá el decomiso de las conchas extraídas, más una multa de B. 50 00, que les será impuesta por el Inspector del Puerto o por la primera autoridad política del lugar en el cual se cometa la infracción, y los buzos de cabeza que infrinjan dicho disposición, sufrirá también el decomiso de las conchas extraídas en esas condiciones, más una multa de B. 10 00 a B. 15 00. Las resoluciones dictas serán aplicables para ante la Secretaría de Hacienda y T-soro.

Artículo 3º. Los empresarios de buceo con escafandra que sacrificien grandes abaridos, en los lugares en donde están buceando buzos de cabeceras, quedan obligado desde la publicación de este Decreto en la GACETA OFICIAL, a arrojar los desperdicios a una distancia de media milla de los lugares donde lleven a cabo la pesca de conchas. Las contravenciones a este artículo, serán penadas con multa de B. 20 00 por cada infracción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

En mi carácter de apoderado legal de los señores Hijos de Ybarra domiciliados en la España, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que usan mis poderantes para amparar y distinguir en el comercio aceites de oliva.